



PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ENTRE

MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

(como "Entidad Absorbente")

Y

MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

(como "Entidad Absorbida")

En Barcelona, 26 de marzo de 2026

PÁGINA SIN CONTENIDO

1. Introducción

De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 39 y 40 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de Transposición de directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("RDL-LME"), y los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR"), los miembros del Consejo de Administración de MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (la "Entidad Absorbente") y de la Junta Directiva del Montepío del Colectivo Portuario de Valencia, Mutualidad de Previsión Social (la "Entidad Absorbida" y, conjuntamente con la Entidad Absorbente, las "Entidades"), respectivamente, como entidades participantes en esta operación, han redactado y suscrito el presente proyecto común de fusión por absorción de la Entidad Absorbida por la Entidad Absorbente (el "Proyecto de Fusión").

Este Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Absorbente y de la Junta Directiva de la Entidad Absorbida en la representación que legalmente les corresponde de ambas Entidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 39.1 del RDL-LME.

El presente Proyecto será sometido, para su aprobación, a las asambleas generales de las Entidades según lo previsto en el artículo 47 del RDL-LME, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de este Proyecto de Fusión.

2. Identificación de las entidades participantes en la fusión

2.1 Entidad Absorbente:

Denominación: MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Domicilio social: Calle Tuset 5-11, Barcelona.

Número de Identificación Fiscal: V-08846644.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40.161, Folio 128, Hoja B-34.759 y en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con el número M0379.

Fondo Mutua: El fondo mutua de la Entidad Absorbente asciende a la cantidad de 11.238.926,37 euros.

Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Órgano de Administración: La administración de la entidad está confiada a un Consejo de Administración compuesto por 9 miembros:

PÁGINA SIN CONTENIDO

- D. Daniel Redondo García, Presidente.
- D. Lluís Morillas Mateu, Vicepresidente.
- D. Francesc Coll Klein, Vocal.
- D. Joan María León Mussons, Vocal.
- D. Xavier Encinas Duran, Vocal.
- D.^a Sonia Redondo Boixasa, Vocal.
- D.^a Vivian Ventura Medina, Vocal.
- D.^a Núria Betriu Sánchez, Vocal.
- D. Jordi Guarch Recaj, Vocal.

2.2 Entidad Absorbida:

Denominación: Montepío del Colectivo Portuario de Valencia Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.

Domicilio social: Calle Reina 5, Valencia.

Número de Identificación Fiscal: V-46111928.

Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 6366, Libro 3671, Folio 148, Hoja V-66402 y en el Registro de Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad Valenciana, con la clave 1485.

Fondo Mutual: El fondo mutual de la Entidad Absorbida asciende a la cantidad de 656.513,69 euros.

Ejercicio Social: El ejercicio social coincide con el año natural y, por tanto, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Órgano de Administración: La administración de la entidad está confiada a una Junta Directiva compuesta por 11 miembros:

- D.^a Josefa Ruano Monfort, Presidenta.
- D. Francisco-José Ripoll Alamo, Vicepresidente.
- D. Rafael Franco Perelló, Secretario.
- D. José Furió Arándiga, Tesorero.
- D. Lucas Ollé Gonzalez, Vocal.
- D. José-Luis Mompó Font, Vocal.
- D. Emilio Guardiola Huertas, Vocal.
- D. Miguel-Ramón Fos Pérez, Vocal.
- D. Manuel García Victor, Vocal.
- D. Salvador Monterde Camañas, Vocal.

PÁGINA SIN CONTENIDO

2.3 Datos de la entidad resultante de la fusión

Se hace constar expresamente que, como consecuencia de la fusión por absorción, los estatutos de la Entidad Absorbente no se verán modificados, situándose el domicilio social de la entidad resultante en Barcelona, coincidiendo con el domicilio de la Entidad Absorbente, actualmente fijado en la calle Tuset, núms. 5-11.

A los efectos de lo establecido en el artículo 40.2º del RDL-LME, se adjuntan como **Anexo 1** los estatutos sociales vigentes de la Entidad Absorbente.

3. Procedimiento de fusión

La Fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de la Entidad Absorbida por la Entidad Absorbente, con disolución sin liquidación de la Entidad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a favor de la Entidad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Entidad Absorbida.

Los socios mutualistas de cada una de las Entidades participantes en esta operación son distintos por lo que, sin perjuicio de las especificidades indicadas más adelante, la fusión se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1 a 16 y artículos 33 a 57 del RDL-LME. Además se someterá al régimen de autorizaciones administrativas que prevén la normativa especial en materia de entidades de seguros, particularmente, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; en todo lo no previsto en estas normativas, se aplicará el procedimiento de fusión por absorción previsto en el RDL-LME.

4. Calendario indicativo de la fusión

El calendario indicativo propuesto de realización de la operación, en el que se prevén las fechas de ejecución de cada trámite hasta la conclusión del procedimiento de fusión, se adjunta como **Anexo 2** al presente documento.

5. Justificación económica de la fusión

La fusión pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Permitir a la Entidad Absorbente tener más presencia en la Comunidad Autónoma de Valencia, manteniendo en espíritu del mutualismo.
- b) Permitir a la Entidad Absorbente, como entidad resultante de la fusión, incrementar su solvencia y afrontar con mayor solvencia los requisitos de capital exigidos por la normativa y la regulación de Solvencia II gracias a las economías de escala.
- c) Permitir a la Entidad Absorbente, como entidad resultante de la fusión, continuar en su línea de mejora de la eficiencia y de protección al colectivo asegurado.

PÁGINA SIN CONTENIDO

- d) Ofrecer un mejor servicio a los mutualistas de ambas Entidades, con un catálogo de productos más amplio y competitivo, que contará con una oferta complementaria de productos y servicios aportados, además de por las Entidades participantes en la fusión, por las empresas del Grupo MGC, lo que conllevará un importante beneficio para las personas aseguradas de ambas entidades.

6. Tipo de canje

Dado que las Entidades que participan en la fusión no son sociedades de carácter mercantil, revistiendo, por un lado, la Entidad Absorbida la forma de mutualidad de previsión social, y, por otro lado, la Entidad Absorbente la forma de mutua de seguros generales, se deja constancia, a los efectos del artículo 40.3ª del RDL-LME, de que no procede calcular el tipo de canje de las cuotas de los socios mutualistas de la Entidad Absorbida puesto que tras la fusión pasarán a ostentar los mismos derechos políticos y económicos que tenían en la Entidad Absorbida.

7. Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones, participaciones o cuotas

Dado que en ninguna de las Entidades participantes en la fusión existen titulares de derechos distintos a aquellos reconocidos a todos los socios-mutualistas ni derechos especiales, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

8. Implicaciones de la operación para los acreedores

Tras la inscripción de la fusión, la Entidad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Entidad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de las sociedades que se fusionan.

9. Ventajas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que participen en la modificación estructural

No se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Entidades participantes en la fusión.

10. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas

Dado que ninguna de las Entidades dispone de socios con acciones, participaciones o cuotas, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

PÁGINA SIN CONTENIDO

11. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4ª del RDL-LME, se reitera lo expuesto en el apartado anterior y se hace constar que, dado que las Entidades participantes en la fusión revisten la forma de mutualidad de previsión social y de mutua de seguros generales, no existen en las mismas ni aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias.

En consecuencia, la fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

12. Consecuencias probables de la operación para el empleo

La Entidad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Entidad Absorbida, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

A estos efectos, las Entidades intervinientes en la fusión pondrán la información sobre el objeto y alcance de la fusión, en particular sobre el empleo (y demás información legalmente exigible), a disposición de los trabajadores de la Entidad Absorbente y de la Entidad Absorbida, o de sus representantes, si los hubiere.

13. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.5ª del RDL-LME, se deja constancia de que, dada la naturaleza de las Entidades, no se entregarán nuevas acciones, participaciones o cuotas, y de que los mutualistas de la Entidad Absorbida mantendrán los mismos derechos que previamente tenían reconocidos en la entidad de procedencia.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, se deja constancia del derecho de los socios mutualistas de la Entidad Absorbida de resolver sus contratos de seguro. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un (1) mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial autorizando la Fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

A los efectos previstos en el artículo 40. 5º del RDL-LME se hace constar que, una vez ejecutada la fusión, los mutualistas de la Entidad Absorbida quedarán incorporados a la Entidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de ésta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un (1) mes mencionado en el párrafo anterior, manteniendo el resto de derechos que tenían hasta la fecha de efectividad de la fusión, establecidos en los respectivos reglamentos y documentos vigentes reguladores de las correspondientes prestaciones; también podrán suscribir voluntariamente cualquier producto asegurador de los que comercialice la Entidad Absorbente.

PÁGINA SIN CONTENIDO

14. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6º del RDL-LME, se hace constar que, a efectos contables, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Entidad Absorbida se considerarán realizadas por cuenta de la Entidad Absorbente será la de la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión por absorción en el Registro Mercantil de Barcelona, en atención al artículo 16.1 del RDL-LME; fecha que coincidirá con la adquisición del control de la Entidad Absorbida por parte de la Entidad Absorbente.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se considerará como fecha de inscripción en dicho Registro la del asiento de presentación de la escritura pública de fusión por absorción.

15. Balance de fusión e información sobre la valoración del activo y pasivo de la Entidad Absorbida

15.1 Balance de fusión:

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43.1 del RDL-LME, los balances de las Entidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, los cuales forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Entidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha.

Ambos balances contarán con la preceptiva verificación por parte de los correspondientes auditores de cuentas de las Entidades participantes.

Los balances de fusión de las Entidades serán sometidos a la aprobación de las respectivas Asambleas Generales de mutualistas de las Entidades que habrán de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del propio acuerdo de fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL-LME, el Consejo de Administración de la Entidad Absorbente y la Junta Directiva de la Entidad Absorbida informarán a sus respectivas Asambleas Generales de mutualistas que resuelvan sobre la fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Entidades, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las indicadas Asambleas Generales de mutualistas resuelvan sobre la fusión.

15.2 Valoración de los activos y pasivos de la Entidad Absorbida:

Como consecuencia de la Fusión, la Entidad Absorbida se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de la Entidad Absorbente, quedando dicho patrimonio plenamente afecto al cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro existentes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7ª del RDL-LME, se establece expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Entidad Absorbida a la Entidad Absorbente se registrarán en la contabilidad de la Entidad Absorbente de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las

PÁGINA SIN CONTENIDO

entidades aseguradoras (Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras).

Se toma como valor de los activos y pasivos que serán transmitidos a la Entidad Absorbente el siguiente, de acuerdo con el balance de fusión aprobado:

Activos:	2.281.994,42 euros.
Pasivos:	1.508.908,82 euros.
Patrimonio Neto:	772.685,50 euros.

El fondo mutual de la Entidad Absorbente no sufrirá ningún cambio tras la operación de fusión.

16. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

Para establecer las condiciones en las que se realizará la fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Entidades que se fusionaran correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que serán debidamente verificadas por los correspondientes auditores de cuentas y se someterán a la aprobación de las respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la fusión, con carácter previo a la adopción, en su caso, del acuerdo de fusión.

17. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A los efectos del artículo 40.9º del RDL-LME, los órganos de administración de las Entidades declaran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se adjuntan a estos efectos, como **Anexo 3**, los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredita que cada una de las Entidades se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

18. Régimen tributario y comunicación a la administración tributaria

A la fusión proyectada le será de aplicación el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea establecido en el Capítulo VII del Título VII (y disposiciones correspondientes) (el "Régimen de Neutralidad") de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "LIS"). A estos efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la LIS, las operaciones en las que intervengan contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil pueden acogerse al Régimen de Neutralidad, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones descritas en el artículo 76 de la LIS.

En este sentido, la fusión produce efectos equivalentes a los de una operación de fusión por absorción de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.a) de la LIS, en la medida en que la Entidad Absorbida

PÁGINA SIN CONTENIDO

transmite en bloque a la Entidad Absorbente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, su patrimonio constituido por el negocio asegurador. Al mismo tiempo, los mutualistas procedentes de la Entidad Absorbida seguirán conservando en la Entidad Absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la LIS, la realización de la fusión será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

A pesar de que la aplicación del Régimen de Neutralidad es supletoria para las operaciones incluidas en su ámbito objetivo, se dejará constancia expresa en la comunicación que se remita a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que no se renuncia a su aplicación.

19. Publicidad e información

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7 del RDL-LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de la Entidad Absorbente y depositado en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Entidad Absorbida, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 del RDL-LME.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de la Entidad Absorbente y el hecho del depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Entidad Absorbida se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de Barcelona con expresión, en el caso de la Entidad Absorbente, de la página web corporativa y la fecha de inserción del Proyecto de Fusión y, en el caso de la Entidad Absorbida, con expresión del Registro Mercantil en el que haya quedado depositado el Proyecto de Fusión y la fecha en la que dicho depósito haya tenido lugar. La inserción en la citada página web corporativa se mantendrá, como mínimo, el tiempo legalmente requerido.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de la Entidad Absorbente, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Asambleas Generales de mutualistas de las Entidades que hayan de resolver sobre la fusión.

Del mismo modo, el depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Entidad Absorbida y la publicación de dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Asambleas Generales de mutualistas de las Entidades que hayan de resolver sobre la fusión.

A su vez, se hace constar que, tal y como se ha referido anteriormente en este Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RDL-LME, los órganos de administración de las Entidades han elaborado y emitido en esta fecha un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Como previamente se ha indicado, estos informes, así como los demás documentos exigidos por el artículo 5.6, 7 y 46 del RDL-LME, serán insertados en la página web corporativa de la Entidad Absorbente, con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el indicado precepto, y depositados en el Registro Mercantil de Barcelona y/o puestos a disposición de los mutualistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores en el domicilio social de la Entidad Absorbida, en atención a lo dispuesto a los artículos referidos y con la antelación requerida por los mencionados preceptos.

Finalmente, como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDL-LME, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las Asambleas Generales de las Entidades dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

20. Condiciones suspensivas de la fusión

La fusión aquí descrita y, por ende, su inscripción registral, tienen como presupuesto necesario su aprobación por las asambleas generales de las Entidades, en los términos que resultan de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo, así como del RDL-LME.

De igual forma, la fusión queda sometida al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la fusión por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LOSSEAR y en el artículo 110 del ROSSEAR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del RDL-LME, los miembros del órgano de administración de las Entidades participantes en la fusión, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en tres (3) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad Absorbente y Junta Directiva de la Entidad Absorbida el día 26 de marzo 2026.

Siguen hojas de firmas de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Absorbente y de la Junta Directiva de la Entidad Absorbida.

PÁGINA SIN CONTENIDO

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA Y MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

(consta de 9 páginas, debidamente foliadas y revisadas, las cuales integran la totalidad del contenido acordado por las partes)

FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Los administradores de la Entidad Absorbente:

D. Daniel Redondo García



D. Francesc Coll Klein



D. Xavier Encinas Duran



D. Joan María León Mussons



D. Lluís Morillas Mateu



Dña. Sonia Redondo Boixasa



Dña. Vivian Ventura Medina



Dña. Núria Betriu Sánchez



D. Jordi Guarch Recaj



PÁGINA SIN CONTENIDO

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA Y MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

(consta de 9 páginas, debidamente foliadas y revisadas, las cuales integran la totalidad del contenido acordado por las partes)

FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL

Los administradores de la Entidad Absorbida:

D.ª Josefa Ruano Monfort _____

D. Francisco-José Ripoll Alamo _____

D. Rafael Franco Perelló _____

D. José Furió Arándiga _____

D. Lucas Ollé Gonzalez _____

D. Francisco José Salvador Navarro _____

D. José-Luis Mompó Font _____

D. Emilio Guardiola Huertas _____

D. Miguel-Ramón Fos Pérez _____

D. Manuel García Victor _____

D. Salvador Monterde Camañas _____

PÁGINA SIN CONTENIDO

ANEXO 1.

**ESTATUTOS SOCIALES DE MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A
PRIMA FIJA**

PÁGINA SIN CONTENIDO

Estatutos Sociales

Capítulo I. Denominación, Objeto, Domicilio, Ámbito y Duración

Artículo preliminar. Denominación y definición

La sociedad MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que tiene por objeto la cobertura a sus socios – personas físicas o jurídicas- de los riesgos asegurados, mediante una prima fija que se paga al comienzo del período de riesgo.

MGC Insurance fue constituida en el año 1982, bajo la forma jurídica de mutualidad de previsión social a prima fija, habiendo desarrollado desde entonces un papel aglutinador activo del mutualismo de previsión social en Cataluña, transformándose el año 2010 en mutua de seguros a prima fija, con la denominación social Mutua General de Cataluña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

En estos Estatutos, las referencias a “la Mutua” se entenderán efectuadas a MGC Insurance, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Artículo 1. Objeto

La Mutua tiene por objeto:

1. El resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que correspondan como consecuencia de los contratos de seguro establecidos, en el modo y la forma que se especifican en estos Estatutos y en las condiciones generales o particulares de las pólizas que sean de aplicación.
2. Todas las operaciones de seguro y reaseguro, en general.
3. Todas las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, incluida la gestión de Fondos de Pensiones, en general.
4. Todas las operaciones preparatorias o complementarias de las anteriormente mencionadas.
5. Las actividades de prevención de daños vinculados a la actividad aseguradora.
6. La oferta de pólizas de seguro a través de las redes de distribución de otras entidades aseguradoras.

El establecimiento de cada uno de los ramos de seguro en los que actúe la Mutua será acordado por el Consejo de Administración.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 2. Domicilio

El domicilio se fija en la sede social de la Mutua, situada en Barcelona, calle Tuset, núms. 5-11. Este domicilio podrá ser trasladado a otra ubicación dentro de la ciudad de Barcelona previo acuerdo del Consejo de Administración, y también fuera de aquella ciudad con autorización de la Asamblea General.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de actuación de la Mutua se extiende a todo el Estado español y, consecuentemente, a todo el Espacio Económico Europeo. Sin embargo, podrá operar también en otros Estados previa autorización de los organismos competentes.

Artículo 4. Duración

La Mutua se constituye por tiempo indefinido y no podrá ser disuelta si no es por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan.

Artículo 5. Personalidad jurídica

La Mutua se fundamenta en los principios de asociación mutua a prima fija, sin que los mutualistas respondan por sus deudas sociales más allá de lo que disponen estos estatutos.

La Mutua tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y de contratos relacionados con los fines que le son propios; podrá adquirir, poseer, alienar y gravar todo tipo de bienes, contraer obligaciones, y podrá comparecer ante cualquier tribunal u organismo administrativo.

Las referidas facultades se mencionan a título únicamente enunciativo y en ningún caso limitativo.

Artículo 6. Régimen jurídico

La Mutua, en su actuación, y los mutualistas, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por estos Estatutos, por la legislación vigente sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la Ley del Contrato de Seguro, y por el resto de disposiciones generales específicas que sean de aplicación. En todo aquello que no esté regulado por el mencionado cuerpo legal, será de aplicación la normativa correspondiente a las sociedades anónimas siempre que no contradiga el régimen específico correspondiente a las mutuas de seguros generales.

Capítulo II. De los mutualistas

Artículo 7. Adquisición de la condición de mutualista y de asegurado

Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o alguno de los riesgos que constituyen el objeto de la

PÁGINA SIN CONTENIDO

entidad. Los menores de edad, los incapacitados y las personas jurídicas actuarán mediante sus representantes legales.

La condición de mutualista se adquirirá a través del contrato de seguro, el documento correspondiente al cual se denominará póliza.

Cuando el tomador del seguro y el asegurado no coincidan en la misma persona, la condición de mutualista corresponderá al tomador, salvo que en la póliza se haga constar expresamente que deba serlo el asegurado.

En ningún caso las entidades de las cuales proceda el reaseguro aceptado por la Mutua adquirirán la condición de mutualistas.

Artículo 8. Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones de acuerdo con estos Estatutos.

Cada mutualista, siempre que se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegios ni excepciones a favor de ninguno de ellos.

Artículo 9. Altas

Podrán asociarse a la Mutua tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

El ingreso de los mutualistas se propondrá mediante una solicitud en la que constaran todos los datos personales necesarios y los datos del riesgo asegurado que precise conocer la Mutua. Aquella solicitud estará debidamente firmada y será responsabilidad del solicitante la inexactitud o falsedad de los datos que se contengan, en cuyo caso, además de aquellas otras consecuencias que sean de aplicación, podrá proceder la rescisión del contrato.

La aceptación de la solicitud por parte de la Mutua originará el contrato, documento que, suscrito por ambas partes y por duplicado, otorgará la condición de mutualista o de asegurado en los términos establecidos en estos Estatutos y una vez cumplidas las obligaciones económicas exigibles, siendo de aplicación desde entonces todos los derechos y obligaciones sociales.

El mutualista, con la póliza contratada, recibirá un ejemplar impreso de estos estatutos y prestará su conformidad al cumplimiento del su contenido, que se considerará parte integrante del referido contrato de seguro.

Artículo 10. Causas de baja y efectos de ésta

El mutualista podrá causar baja de la Mutua de forma voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente cuando el mutualista así lo exprese mediante comunicación escrita por él mismo dirigida a la entidad respetando un plazo de preaviso de un mes, teniendo en cuenta que la fecha de efectos de la baja será la del vencimiento del seguro del que se trata, la cual constará en las condiciones generales de la mencionada cobertura aseguradora, y que normalmente es el día 31 de diciembre de cada año.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Procederá la separación forzosa por las causas y en los términos regulados por la legislación vigente, previo acuerdo del Consejo de Administración, cuando el mutualista hubiese cometido voluntariamente un acto en contra de los intereses de la Mutua.

Cuando un mutualista cause baja de la entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y estará obligado al pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho, previa solicitud, a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica de aquél fondo y siempre con deducción de las cantidades que debiese a la entidad. No procederá ninguna otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja.

Los derechos y las obligaciones contenidas en el párrafo anterior tendrán un plazo de prescripción de tres años.

Artículo 11. Otros efectos de la baja.

Al causar baja los socios, tanto voluntariamente como forzosamente, deberán satisfacer la parte que les corresponda de las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua; estas obligaciones pendientes serán tanto las que se encuentren en curso de liquidación como las previstas para el momento señalado en el que tenga efecto la baja.

A efectos de derramas activas o pasivas, los socios se considerarán inscritos a la Mutua por ejercicios completos, con independencia de cuál sea la fecha dentro del ejercicio en la que se integren o causen baja.

Artículo 12. Derechos de los mutualistas

Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua:

1. Los que deriven del contrato de seguro expresado en la póliza contratada, con la condición de que se cumplan las condiciones inherentes a aquel contrato.
2. Promover la reunión de las Asambleas Generales de la Mutua, en la forma que establezcan estos Estatutos y siempre que se exprese su objeto, en el momento de solicitarla, de forma clara y concreta.
3. Causar baja de la Mutua de acuerdo con lo que prevén estos Estatutos.
4. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
5. Elegir y ser elegido para los distintos cargos de la Mutua, conforme establecen estos Estatutos.
6. Conocer, en la forma que estatutaria o reglamentariamente se establezca, la contabilidad de la Mutua.
7. Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de la Mutua, siempre que se acredite la personalidad del mutualista, mediante la presentación del DNI y se presente el último recibo justificativo de estar al corriente de las obligaciones de pago. Para el ejercicio de este derecho,

PÁGINA SIN CONTENIDO

deberá presentarse previamente una solicitud con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada para su celebración, y obtener la tarjeta de asistencia emitida a estos efectos por la Mutua.

Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, podrán delegar su representación en otro mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse, de forma expresa para cada reunión y por escrito, mediante documento firmado y dirigido al Presidente del Consejo de Administración. Para que la delegación sea válida, aquel documento deberá ser recibido por la Mutua 10 días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Ningún mutualista podrá ostentar más de 3 representaciones para la Asamblea General.

8. La participación en las derramas activas o de retorno que se acuerden como resultado de los ejercicios económicos.
9. Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.
10. Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
11. Solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito con la mayor brevedad posible. Esta información podrá ser denegada cuando, a criterio del Consejo de Administración, facilitarla pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua. Sin embargo, esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualista que representen al menos la cuarta parte del fondo mutual.
12. Cuando el Orden del Día de la Asamblea prevea la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica estarán a disposición de los mutualistas los documentos básicos para su examen desde la convocatoria hasta la celebración, debidamente publicados en la página web de la entidad. Los mutualistas durante ese plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones y las aclaraciones que consideren convenientes para que sean respondidos en el acta de la Asamblea General.
13. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen oportunos referentes a los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a criterio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados pudiera perjudicar a los intereses sociales.
14. Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, cuando ello sea instado por escrito por 5.000 mutualistas o bien por el 5% de los mutualistas existentes el 31 de diciembre último, si ello supusiere una cifra menor, siempre que no hubiesen transcurrido 3 meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio y no fuese preceptiva la auditoría de cuentas.
15. Todos aquellos otros que se desprendan de estos Estatutos.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 13. Obligaciones de los mutualistas

Serán obligaciones de los mutualistas:

1. Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a las cuotas en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.
2. Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existan, en las condiciones establecidas.
3. La falta de pago de las derramas pasivas o de las aportaciones obligatorias, diferentes a las cuotas derivadas de los seguros, será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos 60 días desde que hubiese sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período asegurado en curso, siempre que se esté al corriente en el pago de los recibos correspondientes, momento aquel en el que quedará extinguido el contrato, subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes, conforme establezca el seguro suscrito y la Ley del contrato de seguro y normativa que la desarrolla.
4. Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección o comprobación de inmuebles, muebles, intereses o cosas que sean objeto de seguro por la mutualidad.
5. Dar cuenta a la Mutua, en los términos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de las comunicaciones e informaciones referentes a los siniestros que se produzcan, en la forma y con las condiciones que se especifiquen.
6. Cumplir con estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales de la Mutua y por el Consejo de Administración, los cuales serán inmediatamente ejecutivos.
7. Aceptar y ejercer fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados aquellos, salvo justa causa de excusa.
8. Cumplir cualquier otra obligación que derive de la póliza de seguro, de estos Estatutos o de las disposiciones legales de aplicación.
9. Colaborar en la práctica, el desarrollo y el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Mutua, facilitando la acción de la entidad en todos los derechos y acciones que le correspondan frente a terceros.

Capítulo III. Régimen administrativo de la Mutua

Artículo 14. Órganos de gobierno y administración

La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo 15. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua que, directamente o bien debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Cada mutualista asistente participará con su voz y voto en las decisiones y los acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto mediante su representante legal o apoderado.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran, sin distinción ni diferencia.

Artículo 16. Convocatoria de la Asamblea

La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración, al menos treinta días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante anuncio publicado en la página web de la entidad, con la misma antelación.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora forma, y en su caso, el lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre éstos se deberán incluir los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establecen estos Estatutos, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea. No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas y aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Lugar de celebración de la Asamblea

La Asamblea General, que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, o bien sin asistir físicamente, por medio de conferencia telefónica, videoconferencia o mediante sistemas analógicos de comunicación visual o electrónica, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea

La Asamblea estará válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integren la Mutua, si fuese en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en la segunda convocatoria y ésta se celebrará sin previo aviso una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 19. Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, el día y hora fijado por el Consejo de Administración.

La Asamblea, en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, ya sea por iniciativa propia o a petición del 5% de los mutualistas que hubiese el último 31 de diciembre. En este segundo supuesto, los mutualistas deberán suscribir y firmar el escrito de solicitud de Asamblea General Extraordinaria, indicar los asuntos que proponen someter a la

PÁGINA SIN CONTENIDO

referida Asamblea General; siempre que se cumplan estos requisitos, y que las firmas de al menos el mencionado 5% de mutualistas coincidan con las que constan a la Mutua, el Consejo de Administración convocará la Asamblea General Extraordinaria solicitada en el plazo máximo de dos meses desde que fue recibida la petición correspondiente en el domicilio social de la Mutua.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Aprobar los documentos que deban integrar las cuentas anuales y resolver acerca de la aplicación del resultado del ejercicio.
- b) Aprobar y censurar la gestión social.
- c) Nombrar, renovar y revocar los miembros del Consejo de Administración.
- d) Acordar nuevas aportaciones al Fondo Mutua y aportaciones reintegrables o no reintegrables, y también acordar el reintegro de aquellas aportaciones en las condiciones previstas en los Estatutos.
- e) Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los siguientes casos:

- El de convocatoria de una nueva Asamblea General.El de realización de Censura de Cuentas.
- Cualquier otra cuestión siempre que si se encuentra presente la totalidad delos mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos sociales.
- b) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- c) La adopción de acuerdos de cesión de cartera por cualquier título.
- d) El traslado del domicilio social fuera de la población en la cual lo tenga establecido.
- e) El acuerdo de ejercer la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- f) La creación de la página web de la entidad.
- g) En general, cualquier otro asunto propio de la Mutua que sea incluido en la convocatoria correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la

PÁGINA SIN CONTENIDO

convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo aquellos mencionados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 22. Funcionamiento de la Asamblea

Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Mutua y actuará como Secretario el que sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Director General de la entidad o el Consejero designado a tal efecto.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Sin embargo, será necesaria una mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutua.

Cada mutualista tendrá un voto. El derecho a voto podrá ejercerse en la Asamblea General mediante otro mutualista, a través de delegación expresa y escrita, en la forma y con las limitaciones previstas en estos estatutos.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para una mejor información a los asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien refiriéndose la proporción de capital social a la de votos.

Artículo 23. Actas de la Asamblea

Las conclusiones y los acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, y serán autorizados con las firmas del Presidente y de la persona que haga las funciones de Secretario.

El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el nombre de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las personas que hayan pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o bien dentro del plazo de los quince días siguientes. En cualquier caso, las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en la propia Asamblea, en calidad de interventores, uno de los cuales, en su caso, deberá ser designado entre los mutualistas disconformes con los acuerdos, y serán incorporadas al correspondiente libro. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Capítulo IV. El Consejo de Administración, Presidencia y Dirección

Artículo 24. Atribuciones generales del Consejo de Administración

La representación, el gobierno y la gestión de la Mutua corresponden, con la mayor amplitud de poder, al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y las facultades que estos Estatutos otorguen a la Asamblea General.

El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad del cumplimiento, por parte de la entidad, de las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de las demás disposiciones regulatorias de los seguros privados.

El Consejo de Administración será único para todos los Ramos de Seguro en los que opere la Mutua.

Artículo 25. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros.

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Asimismo, el Consejo podrá designar para el cargo de Secretario a una persona que no sea miembro de aquél, en cuyo caso también determinará la duración de su cargo.

El Consejo de Administración también podrá designar, entre sus anteriores miembros que fueran personas físicas y que hubiesen tenido una especial contribución o dedicación a los fines propios de la entidad, un Presidente Honorífico, por tiempo indefinido hasta que sea destituido. Dicho cargo comportará el derecho a participar, con voz pero sin voto, en el Consejo de Administración, y estará exento de cualquier obligación. Las funciones del Presidente Honorífico serán de carácter representativo.

Por otro lado, el Consejo podrá designar a una persona que, aunque no sea miembro de éste, asuma las funciones de Director de Cumplimiento o denominación similar.

Cuando un miembro del Consejo sea persona física deberá ser mutualista con plena capacidad de obrar y, cuando lo sea una persona jurídica, deberá designar a una persona física para ejercer el cargo. En uno y otro supuesto los miembros del Consejo deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, establecidos por la legislación vigente sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Las personas mencionadas deberán cumplir en todo momento con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional.

PÁGINA SIN CONTENIDO

- b) Poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sanay prudente de la entidad.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la entidad tendrá que contar con miembros que, considerados en su conjunto, posean conocimientos, cualificación y experiencia profesional suficientes, en relación a determinadas materias: mercados de seguros y financieros, estrategia empresarial y modelo de empresa, sistema de gobierno, análisis financiero y actuarial, y marco regulador.

Artículo 26. Duración del mandato de los miembros del Consejo

La duración del mandato de los miembros del Consejo será de 6 años y los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos sin límite.

Los miembros del Consejo cesaran automáticamente en sus cargos cuando pierdan la condición de mutualistas.

Artículo 27. Elección y renovación de los miembros del Consejo

Para la elección o renovación de los miembros del Consejo se procederá de la forma siguiente:

1. Un mes antes de la celebración de la Asamblea General, en el orden del día en el que figure la elección de miembros del Consejo de Administración, éste deberá comunicar, mediante anuncio publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia en la que la entidad tenga su domicilio social, así como en el tablón de anuncios de la entidad, la convocatoria de elecciones al Consejo de Administración. El anuncio deberá expresar necesariamente:
 - El nombre exacto de miembros del Consejo de Administración a elegir.
 - El plazo para presentar candidaturas.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de los miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en continuar desarrollando el cargo que tuviesen asignado, sin que en este supuesto sea necesario cumplir el requisito de presentación antes mencionado.

2. Podrán presentar candidaturas a miembro del Consejo de Administración los mutualistas que reúnan las siguientes condiciones:
 - Estar en situación de alta.
 - Estar al corriente de sus obligaciones con la entidad.
 - Ser mayores de edad y disponer de reconocida honorabilidad y aptitud, las personas físicas que se presenten o las personas físicas designadas por las personas jurídicas que opten a ser miembros del Consejo.
3. El plazo de presentación de candidaturas finalizará quince días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

PÁGINA SIN CONTENIDO

4. Las candidaturas estarán compuestas por un número de candidatos igual al número de vacantes y se presentarán en listas cerradas.
5. Los mutualistas que deseen presentar su candidatura deberán remitir un escrito al Consejo de administración en el cual deberán expresar, necesariamente, los siguientes datos:
 - Datos personales, con designación de un domicilio a efectos de notificaciones.
 - Manifestación de su voluntad de presentarse como candidatos como miembros de la Junta Directiva.
 - Lugar, fecha y firma.
6. Finalizado el plazo para presentar candidaturas, el Consejo de Administración, en un plazo no superior a cinco días, procederá a publicar, en el tablón de anuncios de la entidad, la relación final de candidaturas válidamente presentadas.
7. Las candidaturas que no figuren en la referida relación gozarán de un plazo de cinco días para presentar recurso ante el Consejo de Administración, el cual deberá resolver en un plazo de otros cinco días. La resolución del Consejo de Administración se notificará de forma individualizada a cada una de las candidaturas afectadas.
8. Contra la mencionada resolución se puede interponer, hasta el día anterior a su celebración, un recurso ante la Asamblea General, la cual, previamente al estudio de cualquier otro tema, deberá resolver sobre el recurso o recursos presentados, los cuales serán tramitados de la forma siguiente:
 - Abierta la sesión, el Presidente de la Asamblea, con carácter previo a cualquier otra cuestión, acordará la apertura de un período de defensa de aquellas candidaturas que fueron rechazadas por el Consejo de Administración.
 - Seguidamente se cederá la palabra al primer firmante de cada una de las candidaturas que se encuentre en la mencionada situación para que, en el plazo máximo de diez minutos, acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos para la válida presentación de candidaturas.
 - Después de aquellas intervenciones, tomará la palabra el Presidente del Consejo de Administración, quién, también en un máximo de diez minutos, expondrá las causas de no admisión de las candidaturas.
 - Finalizados aquellos trámites, la Asamblea General aceptará o rechazará, por mayoría simple, la admisión o inadmisión de las candidaturas.
9. En el supuesto de que sólo hubiese una candidatura para cada terna, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.
10. Cuando existan varias candidaturas admitidas, cada una de ellas podrá defender suprograma electoral en la Asamblea General de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - Los programas electorales únicamente podrán exponerse ante la Asamblea General.

PÁGINA SIN CONTENIDO

- La defensa de los programas y la presentación de los miembros de cada candidatura se hará por riguroso turno.
 - Los turnos de exposición de los programas de las diferentes candidaturas tendrá lugar por riguroso orden de presentación.
 - El tiempo máximo de exposición de cada candidatura será de veinte minutos.
11. Finalizadas las exposiciones se procederá a la votación y cómputo de los votos obtenidos por cada candidatura, de la siguiente forma:
- Cada candidatura podrá nombrar un Interventor.
 - La votación se realizará mediante papeletas en las que únicamente se indicará el nombre del primer firmante de la candidatura que se vota.
 - Las papeletas se depositarán en las urnas preparadas al efecto.
12. Serán elegidos nuevos miembros del Consejo de Administración los componentes de la candidatura más votada.

El Consejo se renovará por mitades cada tres años. En la primera renovación cesarán el Vicepresidente y la mitad de los Vocales, o la mitad más uno de éstos últimos en el caso que su número fuere impar; en la segunda renovación, cesará el Presidente, el Secretario y el resto de Vocales.

En el supuesto de que se produzcan vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlos interinamente por mutualistas que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Mutua, hasta la inmediata Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28. Competencias del Consejo

Son competencias del Consejo de Administración:

1. Designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos del Consejo, informando a la Asamblea General de todos ellos en la primera reunión que se celebre. Podrá ejercer la facultad de nombrar el cargo de Secretario, no miembro del Consejo, en cuyo caso éste asistirá a las reuniones sin voto.
2. Designar, en su caso, al Defensor del Asegurado.
3. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
4. Nombrar, cuando proceda, al Consejero-Delegado y al Director General, y ejercer el control permanente y directo de su gestión.
5. Acordar nuevos ramos de seguro.
6. Acordar la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y determinar el lugar, día y hora de celebración.
7. Delegar las atribuciones del Consejo en uno o varios de sus miembros u otras personas de la Mutua, excepto para: la convocatoria de la Asamblea General, la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Asamblea General, y las facultades que ésta otorgue al Consejo de forma indelegable, salvo que

PÁGINA SIN CONTENIDO

fuese expresamente autorizado por la propia Asamblea General.

8. Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, la Memoria explicativa de las actividades sociales desarrolladas, y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, para el conocimiento y eventual aprobación por parte de aquella.
9. Realizar todo aquello que por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.
10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo.
11. Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales.
12. Aprobar las condiciones particulares de los contratos o pólizas y sus modificaciones para los diferentes Ramos de Seguro.
13. Asignar funciones específicas a los Consejeros, nombrar comisiones o delegados y conferir facultades propias y otorgar poderes a los delegados.
14. Resolver, con carácter provisional, las dudas que deriven de los Estatutos, hasta la primera Asamblea General.
15. Acordar la baja de los mutualistas que falten gravemente a sus deberes con la Mutua.
16. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración hasta que la Asamblea nombre definitivamente un nuevo miembro.
17. Designar la persona o personas que puedan disponer de la firma social para el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de administración.
18. Ejercer todas las funciones y facultades que le correspondan derivadas de los Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea y, en general, actuar para el mejor desarrollo de la Mutua en cumplimiento de su finalidad.
19. Instar los mandatos necesarios para el diseño, implantación y gestión de un sistema de gobierno adecuado para la entidad, que comprenderá un sistema de gestión de riesgos, evaluación interna, de riesgos y solvencia, un sistema de control interno, y las funciones de verificación del cumplimiento normativo, auditoría interna y actuarial.
20. Delegar determinadas atribuciones del Consejo en las personas que ocupen cargos de Dirección.
21. Designar los miembros de la Comisión de Auditoría, de entre los miembros del Consejo que no ostenten funciones ejecutivas.
22. Aprobar y revisar las diferentes políticas que conforman el sistema de gobierno de la entidad.
23. Determinar las acciones que se tendrán que llevar a cabo, en relación con las conclusiones y recomendaciones derivadas de la auditoría interna, garantizando que estas se lleven a cabo.
24. Modificar, trasladar o suprimir la página web de la entidad.

La enumeración precedente de atribuciones es meramente enunciativa y en ningún caso limitativa, ya que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias

PÁGINA SIN CONTENIDO

facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo aquellas reservadas expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general por la legislación vigente.

Artículo 29. Constitución y adopción de acuerdos del Consejo

Se considerará el Consejo debidamente constituido, en primera convocatoria, si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera.

Cualquier consejero podrá participar en la reunión sin asistir físicamente, por medio de conferencia telefónica, videoconferencia o mediante sistemas análogos de comunicación visual o electrónica, siempre y cuando los mismos permitan que los participantes en la reunión se puedan escuchar entre ellos, se garantice la identidad y la voluntad de los consejeros, considerándose que asisten personalmente. En estos casos se considerará como lugar de celebración de la reunión el domicilio social de la entidad.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado, correspondiendo al Presidente el voto de calidad para dirimir posibles empates.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o bien lo solicite la tercera parte de sus miembros, y en todo caso al menos una vez cada tres meses. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.

Artículo 30. Competencias del Presidente del Consejo

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar legalmente y oficialmente a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualquier acto, si bien podrá conferir para estas actuaciones los poderes y las autorizaciones que sean necesarias, con conocimiento del resto de consejeros.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Juntas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Adoptar las decisiones que considere convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
- e) Suscribir, juntamente con el secretario, las actas de las sesiones y todos aquellos otros certificados y documentos, públicos y privados, que corresponda.
- f) Ejercer todas las otras funciones y cumplir los deberes que le corresponden según estos Estatutos.

Artículo 31. Competencias del Vicepresidente del Consejo

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de

PÁGINA SIN CONTENIDO

aquél, con plenitud de atribuciones, y realizará todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Si la presidencia quedase vacante, la ejercerá interinamente el Vicepresidente hasta que, por la Asamblea General, se haga definitiva.

En defecto del Vicepresidente, éste será sustituido por el Consejero Delegado y, en defecto de éste, por el vocal de más edad del Consejo de Administración.

Artículo 32. Competencias del Secretario del Consejo

Al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General, le corresponde:

- a) Ejercer las funciones propias del cargo en todas las Juntas y Consejos que se celebren, entre las cuales: llevar los libros de actas reglamentarios, redactar las actas correspondientes –con los acuerdos tomados- y firmarlas juntamente con el Presidente, así como las correspondientes certificaciones.
- b) Redactar la Memoria anual, según disponga el Consejo de Administración.

La ausencia del Secretario será substituida por el vocal de menos edad.

Artículo 33. Competencias de los vocales

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo y promover, en la forma establecida estatutariamente aquellas reuniones.

Causarán baja del Consejo, los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas dentro del mismo ejercicio económico.

- b) Ejercer las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en nombre de aquél.

Artículo 34. Funciones del Consejero-Delegado

Las funciones del Consejero-Delegado serán las que en cada momento le sean delegadas por el Consejo de Administración, a quién corresponde su nombramiento y separación, así como establecer su retribución.

Podrán coincidir en la misma persona los cargos de Consejero-Delegado y de Presidente, en cuyo caso será el órgano ejecutivo máximo de la Mutua y podrá actuar con la denominación de Presidente Ejecutivo.

También podrán coincidir en la misma persona los cargos de Consejero-Delegado y de Vicepresidente, en cuyo caso aquella podrá actuar con la denominación de Vicepresidente Ejecutivo.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 35. Director General

Para asistir al Consejero-Delegado, y llevar las funciones delegadas que se le encarguen, aquél podrá nombrar un Director General, quién podrá ejercer aquellas funciones establecidas en estos Estatutos, así como también nombrar apoderados, cuyos cargos podrán ser retribuidos.

En el supuesto de que el Consejero-Delegado no nombre ningún Director General, aquél podrá ejercer las funciones propias de éste y, en ese caso, le corresponderá, juntamente con el cargo de Consejero-Delegado, el de Director General de la Mutua.

Son funciones del Director General:

1. Todas aquellas competencias y funciones que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración o por el Consejero Delegado.
2. Las decisiones referidas a la compra y la venta de activos patrimoniales de la Mutua en las que sean invertidas las provisiones técnicas, el margen de solvencia o el fondo de garantía, cuando se trate de bienes inmuebles o en los casos que se establezca por reglamento administrativo.
3. La rendición de cuentas y la presentación de balances.
4. Llevar la dirección de la Mutua, nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones.
5. Comprar y vender mercancías, maquinaria, derechos de propiedad industrial y en general bienes muebles; concurrir a subastas y concursos oficiales y particulares, formular proposiciones y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar fletes.
6. Efectuar contratos de compraventa y permuta sobre bienes muebles.
7. Arrendar todo tipo de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente se estipulen.
8. Convenir contratos de préstamos, reconocimiento de deuda y garantía. Solicitar y obtener avales y fianzas, dando conocimiento al Consejo de Administración.
9. Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fuesen procedentes.
10. Hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad.
11. Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes de la entidad, incluidas segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva.
12. Operar con la Banca Privada y Oficial, incluido el Banco de España, y con las Cajas de Ahorro y otras Entidades de crédito, en cualquier localidad; realizando todo lo que la legislación y práctica bancaria permitan. Seguir, abrir, disponer y cancelar en ellos todo tipo de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, órdenes y otros documentos; solicitar extractos y resultados, y conformarlos o impugnarlos.
13. Librar, endosar, aceptar, cobrar, y descontar letras de cambio, comerciales o financieras, y otros documentos de giro; formular cuentas de resaca. Requerir

PÁGINA SIN CONTENIDO

protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otro tipo.

14. Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluido hacer efectivos libramientos del Estado, la Generalitat y otras Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Provincia y Municipio; retirar de las Oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercaderías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales de acuerdo con la Ley; levantar protestas de reparación; contratar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todo tipo, pagar las primas y percibir de las Entidades Aseguradoras las indemnizaciones pertinentes; solicitar y retirar contingentes de materias primas o de carácter comercial.
15. Aceptar hipotecas, prendas, anticresis y otras garantías ofrecidas en garantía de los créditos que ostente el apoderado.
16. Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor; nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación.
17. Representar a la Entidad en juicio y fuera de él y, por tanto, comparecer por sí mismo o a través de Procuradores u otros apoderados (a los cuales podrá conferir y revocar facultades), ante autoridades, centros y funcionarios del Estado, Generalitat y otras comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Provincia o Municipio y ante sociedades y otras personas o Entidades, en particular Compañías Suministradoras de Agua, Gas, Teléfono y otros servicios públicos y ante todo tipo de Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas del Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, y ante ellos instar, seguir y acabar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, todo tipo de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, económicos-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, levantando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en todo tipo de procedimientos, trámites y recursos incluidos los de casación, revisión y nulidad; dar, cuando sea necesaria, la ratificación personal, absolver proposiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, solicitar, y retirar documentos y certificaciones, especialmente en todo tipo de Registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.
18. Otorgar y firmar tantos documentos públicos y privados como sean congruentes con las facultades que le confiera su condición, la cual deberá ser siempre interpretada con la mayor amplitud.
19. Disponer de la firma social, firmar los recibos que libre la Mutua, abrir, seguir y cancelar, en cualquier Banco, Caja de Ahorros u otro establecimiento de crédito, cuentas y pólizas de crédito por los importes, condiciones y con las fórmulas jurídicas que determine.

PÁGINA SIN CONTENIDO

20. Someter las cuestiones en las que pueda tener interés la entidad al juicio de árbitros.
21. Y, en general, toda clase de actos y negocios jurídicos de gestión y administración.

El Director, asimismo, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, salvo que la persona que ejerciera dicha función fuera miembro de éste.

El Director asistirá igualmente a las Asambleas Generales de socios, en las que tendrá voz, pero no voto, excepto en el caso que coincida en su persona la condición de mutualista.

Capítulo V. Sistema de gobierno

Artículo 36. Requisitos del sistema de gobierno

La Mutua dispondrá de un sistema eficaz de gobierno que garantice la gestión sana y prudente de la actividad, y que sea proporcionado a su naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones.

El Consejo de Administración será el último responsable del sistema de gobierno de que disponga la entidad.

El sistema de gobierno comprenderá políticas escritas de gobierno corporativo que incluirán, entre otras, una estructura organizativa, transparente y apropiada, con una claradistribución y una adecuada separación de funciones, mecanismos eficaces para garantizar la transmisión de la información, y políticas y prácticas de remuneración adecuadas a las características de las entidades.

Asimismo, comprenderá las siguientes funciones: gestión de riesgos, verificación del cumplimiento, auditoría interna y actuarial.

El sistema de gobierno establecerá mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las exigencias de aptitud y honorabilidad de las personas que dirigen de manera efectiva la entidad o que desempeñan las funciones fundamentales que integran el sistema de gobierno, de acuerdo con los requisitos que establece la legislación sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 37. Funciones del sistema de gobierno

La Mutua establecerá una función de gestión de riesgos que facilite la aplicación del sistema de gestión de riesgos, que estará integrado en la estructura organizativa y en el proceso de toma de decisiones de la entidad.

El sistema de gestión de riesgos comprenderá las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para identificar, medir, vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que esté o pueda estar expuesta la Mutua.

Asimismo, la Mutua establecerá, documentará y mantendrá en todo momento un sistema de control interno, que constará de procedimientos administrativos y contables, de una estructura adecuada, de mecanismos apropiados de información a todos los niveles de la entidad y de una función de verificación del cumplimiento.

PÁGINA SIN CONTENIDO

La función de verificación del cumplimiento comprenderá el asesoramiento al Consejo de Administración acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a la Mutua, así como acerca del cumplimiento de su normativa interna. Comportará, asimismo, la evaluación del impacto de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la entidad y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

La Mutua contará, también, con una función eficaz de auditoría interna, que incluirá la comprobación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno y de otros elementos del sistema de gobierno de la entidad, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, y reaseguradoras y de la actividad de auditoría de cuentas.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas.

Por último, la Mutua dispondrá de una función actuarial efectiva, que será desempeñada por personas que tengan conocimientos suficientes de matemática actuarial y financiera, en concordancia con la naturaleza, el volumen y complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de la Mutua, y que cuenten con la oportuna experiencia.

Artículo 38. Externalización de funciones

La Mutua podrá externalizar sus funciones o actividades operativas críticas o importantes, salvo que este hecho comporte efectos negativos. Para evitarlos, se designará a una persona responsable de la función o actividad externalizada, con experiencia y conocimientos suficientes para comprobar la actuación de los proveedores de servicios.

En el caso de haber externalizado funciones, la Mutua seguirá siendo la responsable de las obligaciones exigidas.

Capítulo VI. Régimen económico

Artículo 39. Recursos disponibles

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, conforme a las pólizas o contratos, han de satisfacer los mutualistas.
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Con las aportaciones obligatorias o derramas pasivas de los mutualistas que, de acuerdo con la responsabilidad mancomunada de aquellos, pudiera acordar la Asamblea General en los términos establecidos por los Estatutos sociales.
- e) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 40. Capital de solvencia obligatorio y capital mínimo obligatorio

La Mutua tendrá que cumplir los requerimientos relativos al capital de solvencia obligatorio y al capital mínimo obligatorio establecidos por la legislación sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 41. Fondo Mutual

El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, estará constituido por:

1. Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezca por acuerdo de la Asamblea General, en función de las necesidades de la entidad.
2. Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
3. Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General.

Los mutualistas que hayan realizado aportaciones para constituir el Fondo Mutual, podrán percibir los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrán ser superiores al interés legal del dinero, y únicamente podrán obtener el reintegro de las cantidades aportadas cuando causen baja en la Mutua de conformidad con lo que disponen estos estatutos, o cuando lo acuerde la Asamblea General para ser sustituidas con excedentes de los ejercicios.

Artículo 42. Reservas

Además de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, y con la finalidad de asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de la entidad, la Mutua constituirá las siguientes reservas:

- a) El Fondo Mutual, constituido en los términos establecidos por la legislación vigente.
- b) Las reservas patrimoniales o voluntarias que la Asamblea General acuerde, una vez atendidas las obligaciones exigidas por la legislación vigente.

La constitución de los fondos y reservas señalados tienen como principal objetivo cubrir el margen de solvencia y fondo de garantía.

Artículo 43. Aplicación de los resultados positivos

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras legalmente exigidas, se destinarán al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales.

Todas las referidas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 44. Absorción de los resultados negativos

El resultado negativo del ejercicio será absorbido por las reservas patrimoniales, por las derramas pasivas y por el fondo mutual.

Todas las referidas operaciones quedarán ultimadas al ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

Cuando así lo acordara la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, los mutualistas estarán obligados a satisfacer una derrama pasiva en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el año, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquélla. Esta derrama deberá ser individualizada y hecha efectiva en el ejercicio siguiente.

Artículo 45. Ejercicio económico y formulación de las cuentas anuales

Para cada ejercicio económico, el cual comienza el primero de enero y acaba el 31 de diciembre, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo VI. Cesión de Cartera, Transformación, Fusión, Escisión, Disolución Liquidación y Agrupación

Artículo 46. Cesión de Cartera, Fusión, Escisión y Agrupación

La Mutua, podrá realizar, como cedente, las cesiones de su propia cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, como absorbida o como absorbente, que estime adecuadas, y realizar la escisión en dos o más entidades de la su propia naturaleza, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

La Mutua también podrá constituir agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 47. Transformación

Procederá la transformación de la Mutua únicamente en los supuestos y con el procedimiento legalmente establecido, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para esta finalidad. En el supuesto de transformación en sociedad anónima de seguros o en otro tipo de entidad legalmente reconocida, tendrán derecho a la adjudicación de acciones o de cuotas sociales los mutualistas que estuviesen en situación de alta en la entidad en el momento de la toma del acuerdo de transformación, en proporción a las aportaciones efectuadas al fondo mutual durante los tres últimos ejercicios y a la participación en beneficios que en su caso les corresponda.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Los mutualistas en situación de alta en la entidad en el momento de la toma del acuerdo de transformación que no hubiesen efectuado aportaciones al fondo mutual, tendrán derecho a la adjudicación de acciones o cuotas sociales, en proporción únicamente a la participación de beneficios de los tres últimos ejercicios que en su caso les correspondiese.

En cuanto a la participación en beneficios, se distinguirá entre dos grupos: ramo Vida y ramos no Vida. La adjudicación de acciones o cuotas sociales para los mutualistas del ramo de Vida se distribuirá en función de las primas aportadas al mencionado ramo y al beneficio generado por éste. Respecto a los mutualistas del grupo de ramos no Vida, se establecerá la distribución como en el ramo de Vida pero únicamente referido a los beneficios del conjunto de los ramos no Vida.

En cualquier caso, la adjudicación de acciones o cuotas sociales a los mutualistas por aportaciones al fondo mutual, únicamente procederá cuando no hubiesen sido consumidas en cumplimiento de su función específica.

Todo ello, independientemente de los derechos que estos Estatutos confieran a los mutualistas en caso de causar baja de la entidad.

Artículo 48. Disolución y liquidación.

Procederá la disolución de la Mutua en los casos siguientes:

1. Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como consecuencia de sanción derivada de las facultades de los organismos públicos que regulen la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.
2. Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con esta finalidad, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

En aquel caso, corresponderá a la misma Asamblea General el nombramiento de los liquidadores, en número impar, simultáneamente o posteriormente al acuerdo de disolución.

Participarán en la distribución del patrimonio como consecuencia de la disolución, los mutualistas que integren la Mutua en el momento en que se acuerde la disolución y aquellos otros que, si bien no formaran parte de la misma en dicho momento, hubieran pertenecido a la Mutua en los tres últimos ejercicios.

En cuanto a la participación en beneficios, se distinguirá entre dos grupos: ramo Vida y ramos no Vida. La distribución del patrimonio en proporción para los mutualistas del ramo de Vida se realizará en función de las primas aportadas al mencionado ramo y al beneficiogenerado por éste. En cuanto a los mutualistas del grupo de ramos no Vida, se establecerá la distribución como en el ramo de Vida pero únicamente referida a los beneficios del conjunto de los ramos no Vida.

Una vez realizada la liquidación, el patrimonio no distribuido será destinado a la finalidad que determine la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con la legislación vigente en aquel momento.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Artículo 49. Jurisdicción

Para la resolución judicial de las discrepancias derivadas de la condición de asociado, los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio social de la Mutua. Ello no obstante, para el conocimiento de las cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento o ejecución de los contratos de seguro que los mutualistas tengan suscritos, será competente el juez determinado por la legislación vigente sobre la materia.

Disposición transitoria

El Consejo de Administración estará integrado inicialmente por las personas que integraran la Junta Directiva de la Mutua General de Catalunya de Previsió Social en el momento de su transformación en la Mutua.

Los cargos del Consejo de Administración serán también los mismos que ostentaran los miembros de la referida Junta Directiva, ocupando el cargo de vocal aquellos miembros de ésta que tuviesen cargos inexistentes en el Consejo de Administración.

PÁGINA SIN CONTENIDO

ANEXO 2.

CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

ACTUACIONES	FECHA PREVISTA
Aprobación del proyecto de fusión	MGC Mutua: 26 marzo 2026
	Montepio: 26 marzo 2026
Aprobación del/de los informe/s del órgano de administración (socios y trabajadores)	MGC Mutua: 26 marzo 2026
	Montepio: 26 marzo 2026
Publicación en la página web de MGC Mutua: Informe(s) del órgano de administración (socios y trabajadores) y Proyecto de fusión	04/05/2026
Remisión por vía electrónica a mutualistas y representantes de los trabajadores de Montepio (enviar correo electrónico): <ul style="list-style-type: none">▪ Informe(s) del órgano de administración (socios y trabajadores)▪ Proyecto de fusión	04/05/2026
Depósito del proyecto de fusión y anuncio a mutualistas, acreedores y representantes de los trabajadores en el Registro Mercantil de Valencia	04/05/2026
Publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de la inserción del proyecto y anuncio indicados en la página web	20/05/2026
Publicación página web MGC: <ul style="list-style-type: none">▪ Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles▪ El balance de fusión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado, acompañado, si fuera exigible, del informe de auditoría o, en el caso de fusión de sociedades cotizadas, el informe financiero semestral por el que el balance se hubiera sustituido▪ Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público▪ El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente o, a falta de estos, de la escritura por la que se rija, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse▪ La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión	MGC Mutua: 22/05/2026

PÁGINA SIN CONTENIDO

<p>Puesta a disposición de los mutualistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales y a los representantes de los trabajadores en el domicilio social del Montepío:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles ▪ El balance de fusión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado, acompañado, si fuera exigible, del informe de auditoría o, en el caso de fusión de sociedades cotizadas, el informe financiero semestral por el que el balance se hubiera sustituido. ▪ Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público ▪ El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de los estatutos de la sociedad absorbente o, a falta de estos, de la escritura por la que se rija, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse ▪ La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión 	<p>Montepío: 1 mes antes Asamblea General</p>
<p>Publicación del anuncio de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de que deban aprobar el proyecto de fusión (+documentación)</p>	<p>MGC Mutua: 22/05/2026 Montepío: 1 mes antes Asamblea General</p>
<p>Aprobación del acuerdo de fusión + balance fusión por la Asamblea General Extraordinaria</p>	<p>MGC Mutua: 25/06/2026 Montepío: máximo 30/06/2026</p>
<p>Publicación del acuerdo de fusión BORME, página web y diario de mayor difusión Valencia</p>	<p>01/07/2026</p>
<p>Solicitud autorización fusión DGSFP:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de las entidades aprobando el proyecto de fusión ▪ Causas de la fusión y proyecto de fusión ▪ Acreditación de que, una vez adoptado el acuerdo de fusión, se ha hecho público conforme a lo establecido en la normativa mercantil (anuncios) ▪ Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de las entidades interesadas, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de adopción del proyecto de fusión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad 	<p>06/07/2026</p>

PÁGINA SIN CONTENIDO

<p>y adjuntando asimismo los informes emitidos por los auditores de cuentas de las entidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Balance consolidado y estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de la absorbente o de la nueva entidad para el caso de que se lleve a efecto la misma 	
Apertura del periodo de información pública	30/07/2026
Publicación de los anuncios de fusión y advertencia a los tomadores de su derecho a comunicar su disconformidad, en diarios de mayor circulación de la provincia de Barcelona, Valencia y de ámbito nacional	04/08/2026
Informar y aportar DGSFP la publicación de los anuncios mencionados	07/09/2026
Autorización de la fusión por parte de la DGSFP + publicación BOE	29/10/2026
Comunicación individual tomadores art.100.6 ROSSEAR facultad de resolución	02/11/2026
Escritura pública fusión y elevación a público	14/12/2026
Inscripción fusión en el Registro Mercantil	30/12/2026

PÁGINA SIN CONTENIDO

ANEXO 3.

**CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DE
MGC INSURANCE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA Y MONTEPIO DEL
COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL**

PÁGINA SIN CONTENIDO

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20262976571

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **V08846644** RAZÓN SOCIAL: **MGC INSURANCE MUTUA SEGUROS Y REASEGUROS**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE TUSET NUM 5 08006 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación QTPZKKMZSWGSTGYK** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
QTPZKKMZSWGSTGYK

PÁGINA SIN CONTENIDO

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MGC INSURANCE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIMA FIJA , con NIF 0V08846644 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/03/2026 11:38:55

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: JXNDA-LF555-LRA7S-ZWAVG-72C63-IA5ZZ Fecha: 19/03/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

PÁGINA SIN CONTENIDO

Administración de **BLASCO IBÁÑEZ**
CL DEL MÚSICO GINÉS, 16
46022 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20263257007

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **V46111928** RAZÓN SOCIAL: **MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALE**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE REINA NUM 5 Localidad/Población VALENCIA 46011 VALÈNCIA (VALENCIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación NSYB4AL86GN4NGF4** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
NSYB4AL86GN4NGF4

PÁGINA SIN CONTENIDO

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a MONTEPIO DEL COLECTIVO PORTUARIO DE VALENCIA MUT.PREV.S , con NIF 0V46111928 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/03/2026 09:46:10

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: AGCVR-7GAF2-MTRDY-W32UA-MVGY-P-I7675 Fecha: 27/03/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

PÁGINA SIN CONTENIDO

TESTIMONIO/LEGITIMACIÓN
EN FOLIO NOTARIAL
Nº 105530271

TESTIMONIO / LEGITIMACIÓN
Nº INDICADOR 144

IU5530271



05/2025

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA: -----

Número indicador: 144 -----

En Barcelona, a treinta de abril de dos mil veintiséis.

Yo, MIGUEL-ANGEL CAMPO GÜERRI, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que legitimo las firmas que anteceden de Don Daniel Redondo García, Don Francesc Coll Klein, Don Xavier Encinas Duran, Don Joan María León Mussons, Don Lluís Morillas Mateu, Doña Sonia Redondo Boixasa, Doña Vivian Ventura Medina, Doña Núria Betriu Sánchez y Don Jordi Guarch Recaj, por ser a mi juicio semejantes con las que figuran en mi protocolo.-----

Y para que conste, a cuantos efectos legales procedan, expido el presente testimonio, que solo se extiende a la autenticidad de las firmas testimoniadas.--



0307343174



Handwritten signature in blue ink.

PÁGINA SIN CONTENIDO

